



San Andrés Islas, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2020-00164-00
Demandante	Nancy Esther Fontalvo Rojas
Demandado	Clara James y Personas Indeterminadas
Auto sustanciación No	0441-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se advierte que la fotografía aportada por el extremo activo no cumple con las exigencias que establece el inciso 4 numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., en primer lugar, porque sólo se allegó una fotografía al plenario, cuando de la disposición legal en comento se desprende que son mínimo dos (2) las fotografías del inmueble que se deben aportar, en las que se observe el contenido de la valla; adicionalmente, no se puede observar el inmueble materia de litigio, aunado a que la valla no se encuentra instala en el bien raíz objeto de pretensiones como lo exige la normatividad sobre la materia, pues de la única fotografía aportada se observa que la valla está siendo sostenida por tres personas.

Además de lo anterior, la parte actora no ha procedido al pago de los derechos de registro para la inscripción de la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda, actuaciones que de conformidad con la disposición legal citada resultan necesarias para continuar con el trámite del presente litigio. Aunado a ello, el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga de allegar el certificado de las coordenadas del bien inmueble objeto de usucapión en el sistema Magna-Sirga, ordenado igualmente con la admisión de la demanda y solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a su costa, desde el 23 de febrero de la cursante anualidad, documento que resulta necesario para un mejor proveer del asunto puesto a consideración del Despacho.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora, para que, en el término de (30) días, allegue al paginario las constancias arriba mencionadas, esto es, las fotografías del inmueble (mínimo 2) en las que se observe el contenido de la valla, la constancia de pago de los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local y el certificado de coordenadas en el sistema Magna –Sirgas del bien raíz materia de litigio; so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, pues sin las citadas actuaciones no es posible continuar el trámite del *sub-judice*, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 375 *ibídem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a74433b04b98be66875d9d2b6ac69cd5ab0ce6f516d4cd892f8973f689ca36d**

Documento generado en 31/05/2021 04:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>